

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-017-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

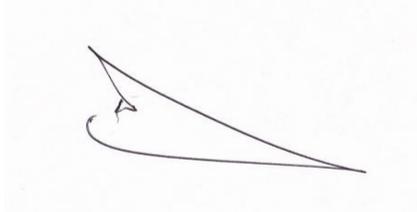
EN atención a lo dispuesto por el Art. 317 del C.G.P. y como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPENSIONADOS en contra de LUIS ALFREDO DIAZ ARENAS, no se ha notificado en debida forma del mandamiento de pago de fecha marzo 02 de 2021 al Demandado, y en razón a que no hay pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, este Despacho bajo la luz de esta norma,

RESUELVE:

1)- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estados de este auto, cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación del mandamiento de pago dictado en contra de LUIS ALFREDO DIAZ ARENAS, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el Art. 317 del C.G.P.

2)-. PERMANEZCA este proceso en Secretaría mientras se cumple el término dado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA.

JUEZ